LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS HERRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 72 DISTRITO FEDERAL
№7730
LIC. FREDIER CORTES CARO
Ciudad del Carmen, Campeche
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA
NOTARIA 96
Mauricio Martinez Rivera
0304175
Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Com. GDF
COMERCIO
08/10/2003 10:43:22

INSTRUMENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO. - - -

e).- Para recusar. - - -

los concursos en los que participe. - - -

conformidad mediante su firma, la que estampó ante mí, el día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, mismo momento en que la autorizo definitivamente por estar satisfechos todos los requisitos legales.- Doy fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ENRIQUE ZEPEDA MORALES.- RUBRICA.- -

M. MARTINEZ RIVERA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación lo transcribo: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

ESTA HOJA ESTA DESTINADA UNICAMENTE PARA INCORPORAR DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL.- - - -

COLETVDO



MAURICIO MARTINEZ RIVERA, titular de la notaría número noventa y seis de esta Ciudad, **C E R T I F I C O** : - - -

Podrán también conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y, en caso de existir Consejo de Administración, designar Comités o Comisiones dentro de su seno y constituir Consejeros Delegados, a quienes investirán de las facultades que estimen necesarias . . ." - - -

LICENCIADO FREDIER CORTES CARO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- - -
C E R T I F I C O.- - - -



NOTARIA 96

Lic. Mauricio Martínez Rivera

Romero de Terreros 727 Col. Del Valle C.P. 03100
☎ 5687 6025 • 5687 5630
e.mail mauriciomtz@notaria96.com.mx

SIN TEXTO

№7603

NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

0074065

Esc. No. 36,345 Reg. Pub. de la Prop. y de Com. DF

INSTRUMENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO. - - -

rematar en favor de un tercero siendo postor. -

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a ésta, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que

se tramiten ante cualesquiera autoridades.- -

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.- -

El apoderado ejercitará sus facultades ante, particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, amplísimo y general conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, la de celebrar, modificar y rescindir el contrato de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole. - -

IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, amplísimo y general de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa más

AA8876636

no limitativa, se encuentren las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías reales o personales, incluyendo el otorgamiento de dichas garantías por obligaciones de terceros. - - - -

V).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose la facultad de otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad. -

VI).- FACULTAD para otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualquier otra persona y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los apoderados que designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Administrador Unico o el Consejo de Administración señale. -

YO EL NOTARIO DOY FE: -

I.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara falsamente ante notario, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y el artículo doscientos cuarenta y siete del Código Penal, ambos para el Distrito Federal. -

II.- De que lo conceptúo legalmente capacitado, en virtud de que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. -

III.- De que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales a los que me remito. - - - - - - - - - - - - - -

IV.- De que el señor Enrique Zepeda Morales, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, protestó ante mí la vigencia de su cargo y la de su representación, en los términos que le fue conferida, y que me declaró la legal existencia y capacidad de su representada, lo que acredito con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V.- De que por sus generales manifestó ser: -

ENRIQUE ZEPEDA MORALES, de nacionalidad mexicana, originario de Zitácuaro, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, casado, empresario, con domicilio en la calle Santander número quince, décimo piso, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad. -

VI.- De que conozco al compareciente y me cercioré de su identidad en virtud de conocerlo personalmente, haciendo constar, que al momento del otorgamiento de este instrumento lo reconozco y se su nombre y apellidos. - - - - - - - - - - - - - - - -

VII.- De que le hice saber que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito. - - - - - - - - - - -

VIII.- De que le leí y expliqué el contenido, valor, alcances y consecuencias legales de la presente escritura.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN SEIS PAGINAS UTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, MAS DOS ANEXAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, EN FAVOR DEL SEÑOR **ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO,** A TITULO DE APODERADO, HACIENDOSE CONSTAR QUE SE CUMPLIERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. - MEXICO DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DOS.- DOY FE. - - -

MAURICIO MARTINEZ RIVERA, titular de la notaría número noventa y seis de esta Ciudad, **C E R T I F I C O** : - - -

Podrán también conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y, en caso de existir Consejo de Administración, designar Comités o Comisiones dentro de su seno y constituir Consejeros Delegados, a quienes investirán de las facultades que estimen necesarias . . ." - - -

LIC. CARLOS R. VIÑAS BEREA.

NOTARIA 72
CD. DE MÉXICO

Excelencia en Servicios Notariales desde 1988

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE **PODER GENERAL** QUE OTORGA **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** EN FAVOR DEL SEÑOR **JUAN CARLOS EROSA ZEPEDA.**

ESCRITURA NÚMERO 96,548

LIBRO NÚMERO 1865

AÑO 2017

Galicia No. 24 Esq. Río Mixcoac Col. Insurgentes Mixcoac, Deleg. Benito Juárez, 03920, Cd. de México
Tels.: 56-11-33-44 56-11-31-95 56-15-05-43 56-15-06-03
55-98-83-96 Fax: 55-98-79-54
E-mail: notaria72@prodigy.net.mx www.notaria72mexicocity.com.mx



SIN TEXTO

45503
RPPyC
26-JUN-17
11:28:28
Subnum:0
Año: 2017
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:

LIC. CARLOS R

NOT

MEXICO DISTRITO FEDERAL

LIBRO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.---CRVB*SCR*JBTS ----------

ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.----------

---------CIUDAD DE MÉXICO, a veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.----------

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos de la Ciudad de México, hago constar: ----------

EL PODER GENERAL que otorga **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por el señor **Enrique Zepeda Navarro,** en favor del señor **JUAN CARLOS EROSA ZEPEDA,** para que lo ejercite al tenor de las siguientes: ----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos y demás concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos.----------

VII.- Para presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. ----------

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -

TERCERA.- Poder general para actos de administración en materia laboral, para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a ésta, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de

los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que tramiten ante cualesquiera autoridades.----------

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos de los artículos trescientos treinta y ocho y trescientos treinta y nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo cien del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvenciones, comprometerse en Árbitros y arbitradores.----------

CUARTA.- Poder especial tan amplio como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la poderdante, realice los trámites necesarios para que ésta última pueda participar en todos los concursos y licitaciones que convoque cualquier dependencia u organismo perteneciente a la Administración Pública Federal, así como organismos o dependencias locales o municipales, cualquier

otro organismo, sea descentralizado, paraestatal o privado, así como Sociedades Nacionales de Crédito, y en general ante cualquier tipo de sociedad.----------

Podrá así mismo, firmar documentos y representarla en las situaciones que se mencionan a continuación, en forma enunciativa más no limitativa. ----------

a).- Firma de ofertas;----------

b).- Firmas de cartas de garantía;----------

c).- Participación en los actos de apertura de oferta, de fallo y de las actas correspondientes;----

d).- Firma de pedidos y contratos;----------

e).- Firma de cualquier otro documento relacionado con el concurso o licitación, no importando la etapa en que éste se encuentra; ----------

f).- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a su nombre. ----------

Además de las facultades mencionadas podrá recibir pagos en su representación de los concursos y licitaciones en los que participe.----------

En consecuencia, podrá gestionar, entrega, firmar y recoger cuantos documentos púbicos y privados se requieran para el debido cumplimiento del presente poder. ----------

QUINTA.- El apoderado ejercitará las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal o sus similares, Tribunales Laborales Locales o Federales del Poder Judicial de la Federación, Centros de Conciliación y Autoridades del Trabajo. ----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me cercioré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A",** y ante quien me identifiqué con la credencial que me acredita como Titular de la Notaría Número Setenta y Dos de la Ciudad de México. ----------

II.- Que el señor **Enrique Zepeda Navarro,** manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y me acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B",** de la que un ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.----------

III.- El compareciente manifiesta que ha sido debidamente enterado por el suscrito Notario del Aviso de Privacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el cual queda a su disposición en esta Notaría. ----------

IV.- Que para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y el otorgante, lo cual también declara el compareciente. ----------

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser:----------

ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO, mexicano, originario Zitácuaro, Estado de Michoacán, lugar donde nació el seis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, soltero, con domicilio en la calle Santander número quince, piso diez, Colonia Insurgentes Mixcoac, código postal cero tres mil novecientos veinte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Empresario, con Clave Única de Registro de Población "ZENE sesenta y seis cero tres cero seis HMNPVN cero dos".----------

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, de los cuales no tengo conocimiento de su falsedad.----------

VII.- Que advertí al compareciente de que, las declaraciones ante Notario Público en todo caso se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y le enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo trescientos once del Código Penal y lo establecido en la fracción décima segunda del Artículo ciento dos de la Ley del Notariado, ambos para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).----------

VIII.- Que leí y expliqué esta escritura al compareciente, a quien informé del derecho que tienen de leerla personalmente, manifestando su conformidad con ella y la firmó e imprimió la huella de su pulgar correspondiente a la mano derecha el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, mismo momento en que la autorizo. ---------- ------Doy fe. --------

ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO.----------Rúbrica y Huella digital. ----------

C. VIÑAS.----------Rúbrica. ----------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a continuación se transcribe: -------

"ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ZEPEDA
NAVARRO
ENRIQUE

EDAD 43
SEXO H

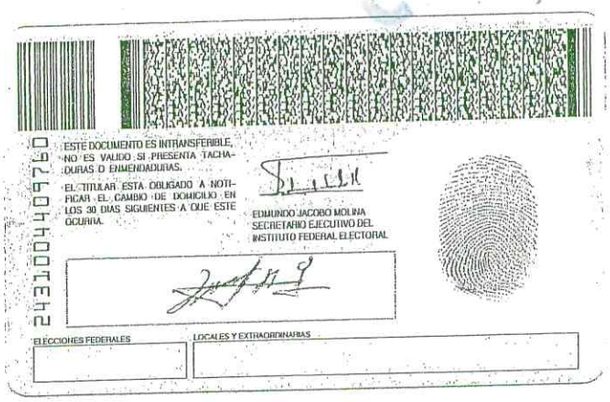
DOMICILIO
C RINCONADA LOS ENCINOS 7
FRACC CLUB DE GOLF LOS ENCINOS 52031
LERMA ,MEX.

FOLIO 0000010052518 AÑO DE REGISTRO 1991 02
CLAVE DE ELECTOR ZPNVEN66030616H300
CURP ZPNVEN66030616HMNPVN02
SECCION 2431 VIGENCIA HASTA 2019

FIRMA







0243100440976O

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

SIN TEXTO

"B"

LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos del Distrito Federal, CERTIFICO: ----------

Que el señor **ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO,** me acredita su carácter de Apoderado de **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con primer testimonio de la escritura número treinta y seis mil trescientos treinta y cinco, de fecha seis de marzo del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Titular de la Notaría número Noventa y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, se hizo constar el Poder General que otorgó "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO, de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...hago constar: ----------

EL PODER GENERAL que otorga "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor ENRIQUE ZEPEDA MORALES, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PODERDANTE", en favor del señor ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL APODERADO" para que lo ejercite al tenor de la siguiente:----------

----------*C L A U S U L A*----------

UNICA.- "LA PODERDANTE" representada como ha quedado dicho, otorga en favor de "EL APODERADO", para que ejercite dentro de sus facultades los siguientes poderes: ----------

I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana donde lo ejercite, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción, presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, reconocer documentos privados, consentir sentencias y rematar en favor de un tercero siendo postor. ----------

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a ésta, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que tramiten ante cualesquiera autoridades. ----------

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los

artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvenciones, comprometerse en Árbitros y arbitradores. ----------

El apoderado ejercitará sus facultades ante, particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes. ----------

III).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, amplísimo y general conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, la de celebrar, modificar y rescindir el contrato de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole. ----------

IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, amplísimo y general de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentren las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías reales o personales, incluyendo el otorgamiento de dichas garantías por obligaciones de terceros. ----------

V).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose la facultad de otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad. ------

VI).- FACULTAD para otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualquier otra persona y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los apoderados que designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Administrador Único o el Consejo de Administración señale.... ----------

...Que el señor ENRIQUE ZEPEDA MORALES, me acredita la representación que ostenta en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, así como la legal existencia de "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sigue: ----------

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría número dieciséis de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, instrumento en el cual se hizo constar previo el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la sociedad denominada "Transportes Aéreos Pegaso", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital de cinco millones de pesos, moneda nacional, (hoy cinco mil pesos, moneda nacional), teniendo por objeto entre otros: a).- Prestar servicios aéreos, como taxi aéreo, ambulancia aérea y cualquier otro acto lícito que tenga relación con el mismo objeto b).- La celebración de los actos y otorgamiento de los contratos de naturaleza civil o mercantil que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.- c).- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles indispensables para el desarrollo del objeto social y de dicho testimonio copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:--

". . . C L A U S U L A S . . . TERCERA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas: PRESIDENTE: SEÑOR ENRIQUE ZEPEDA MORALES . . . Los señores Enrique Zepeda Morales. . . tendrán en lo personal todas las facultades que correspondan al Consejo de Administración previsto en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales pudiendo ejercitarlos conjunta o separadamente. . . E S T A T U T O S . . . --------

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán el uso de la firma social, con las siguientes facultades y poderes: llevarán a cabo todas las operaciones de la Sociedad, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la misma tendiendo (así) para tales fines PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para

...administración y para actos de dominio, con (así) base en los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en correlativos de los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa y no limitativa, quedan facultados para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento primeramente citado y sus correlativo (así) en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; para intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre ellos el de amparo; para hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda; para articular y absolver posiciones; para comparecer ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo; para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor; para otorgar poderes generales y especiales, pudiendo revocar unos y otros, así como para designar y remover libremente al Director General, y a los funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, remuneración y garantías que deban prestar. --------
Podrán también conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y, en caso de existir Consejo de Administración, designar Comités o Comisiones dentro de su seno y constituir Consejeros Delegados, a quienes investirán de las facultades que estimen necesarias...".----------
II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número treinta mil quinientos veintisiete, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, instrumento en el cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Transportes Aéreos Pegaso", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales....". ----------

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO, COMO APODERADO DE "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SELLADA, FIRMADA POR MÍ Y COTEJADA.--------DOY FE. ------

scr*

LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 72 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA, Titular de la Notaría número Setenta y Dos de la Ciudad de México, **C E R T I F I C O**: Que esta copia fotostática en cuatro fojas y cuatro páginas útiles de las cuales las siete primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la comparé, cotejada y con el kinegrama respectivo. ----------

Lo anterior consta en el Libro Cinco del Registro de Cotejos marcado con el número doce mil cuatrocientos ochenta y dos de esta fecha. Ante mí.----------Doy fe. ----------

Ciudad de México, a veinte de agosto del año dos mil dieciocho. ----------



Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA EL APODERADO SEÑOR **JUAN CARLOS EROSA ZEPEDA,** EN CINCO PÁGINAS COTEJADAS Y CON LOS KINEGRAMAS RESPECTIVOS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CORREGIDO.----------DOY FE. ----------

scr*

SIN TEXTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: **45503** FECHA DE ENTRADA: **26/06/2017**
NÚMERO DE ESCRITURA: **96,548**
FECHA DE ESCRITURA: **25/05/2017**
NÚMERO DE NOTARIA: 72

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 39668 ***

DERECHOS: $ **761**
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: **939001079680320PF2HA**
DE FECHA: **23/06/2017**
EL PAGO SE REALIZO EN: BANCO MULTIVA, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 12 DE JULIO DEL 2017

EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/012/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO. - DOY FE.



SIN TEXTO

Armando Z. Ostos Zepeda
Notario

4o Testimonio Cuarto Parcial en su Orden del Instrumento número 152,897 que contiene:

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE REALIZÓ A SOLICITUD DE LA SEÑORITA **REBECA DE LA CERDA CANCINO**.

Monte Cáucaso 1295 "B"
Col. Lomas Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11,000, CDMX.
Teléfonos 55-20-55-11 y 55-20-07-83

AOZ/aav.

OP: 11,499. AOZ/ccs.

----- **NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE.**- -

----- **LIBRO CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ.** ----------

----- **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintitrés, Yo, el licenciado **ARMANDO ZACARÍAS OSTOS ZEPEDA,** titular de la Notaría número Veinte de esta Ciudad, hago constar: **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, que realizó a solicitud de la señorita **REBECA DE LA CERDA CANCINO** y que se consigna al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

------Declara la compareciente: ----------

----- **I.- CONSTITUCIÓN.-** Que por instrumento número treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, en aquel entonces titular de la notaría número dieciséis de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **"39,668"** (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho), previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social fijo de cinco millones de pesos (actualmente cinco mil pesos), moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto: ----------

----- a).- Prestar servicios aéreos, como taxi aéreo, ambulancia aérea y cualquier otro acto lícito que tenga relación con el mismo objeto. ----------

----- b).- La celebración de los actos y otorgamiento de los contratos de naturaleza civil o mercantil que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. ----------

----- c).- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles indispensables para el desarrollo del objeto social. ----------

----- De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - -

----- "[...] *CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Asamblea General de Accionistas es el Organo supremo de la Sociedad. Sus resoluciones legalmente tomadas serán obligaciones para todos, aún para los ausentes o disidentes y serán cumplidas por la persona o personas que la propia Asamblea designe y a falta de designación por el Administrador Unico o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración. - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor y tratarán los asuntos que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura del ejercicio social, en la fecha en que el Administrador Unico, el Consejo de Administración y en su caso el Comisario, determine... ARTICULO DECIMO TERCERO.- Serán Asamblea Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados por el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor... ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, o en cualquier otro diario de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Las*

convocatorias deberán contener la Orden del Día y serán firmadas por quien las haga. - - ARTICULO DECIMO QUINTO. - Toda resolución de las Asambleas, tomada con Infracción de lo que dispone el artículo inmediato anterior, será nula, salvo que en el momento de la votación esto representada la totalidad de las acciones. - - ARTICULO DECIMO SEXTO. - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito dentro de la República Mexicana, con la anticipación que determine la convocatoria respectiva, que en ningún caso podrá ser menor de veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la reunión. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, la que lo reciba podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que hubiere conferido poder el depositante, en la inteligencia de que los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandatario acreditado por poder general o especial, o mediante simple carta poder. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea será presidida por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración. Fungirá como Secretario quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración, y a falta de él, la persona que al efecto designen los presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores a uno o más de los accionistas presentes, quienes harán el cómputo de las acciones depositadas, certificarán la asistencia y tomarán las votaciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO. La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones que' representen los concurrentes…ARTICULO VIGESIMO. - En la Asamblea, cada acción tendrá derecho a un voto. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes, si se trata de Asamblea Ordinaria. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo o deberán ser autorizadas con las firmas de Presidente y el Secretario de la reunión, así como del Comisario, si concurriere, y de los escrutadores; se agregarán a las Actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en términos establecidos por estos estatutos. - - CAPITULO CUARTO - - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - La Administración y Dirección de la Sociedad, estará confiada a elección de la Asamblea General de Accionistas a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, formado del número de personas que designe dicha Asamblea y que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Administrador o en su caso los Consejeros, desempeñarán su cargo personalmente y nunca por apoderados; durarán en funciones dos años, pudiendo ser reelectos; serán designadas [así] *unos y otros, por la Asamblea General respectiva y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluído el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se haga* [así] *nuevos nombramientos y el nombrado o nombrados, tomen posesión do sus cargos. - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la minoría de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, nombrará un Consejero; sólo podrá revocarse el nombramiento de los Administradores nombrados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Administradores. - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Si la Sociedad es administrada por un Consejo de Administración, sus miembros serán designados como Presidente, Secretarlo, Tesorero y Vocales, según el orden de sus nombramientos, pudiendo existir además uno o varios Vice-Presidentes, todos los cuales habrán de ser Consejeros. - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la sesión decidirá con voto a calidad. - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El Consejo de Administración se reunirá normalmente cuando menos una vez cada seis meses y siempre que sea convocado por su Presidente, por su o sus Vice Presidentes o por dos de los demás Consejeros. Las sesiones serán presididas por el Presidente, o a falta de él, por el o los Vice-Presidentes en el Orden de sus respectivas designaciones, o en defecto de los antes mencionados, por el Vocal que los demás asistentes designen a simple mayoría de Votos. Las sesiones se celebrarán normalmente en las Oficinas sociales, en el domicilio de la Sociedad, si bien podrán celebrarse en otros lugares dentro del territorio de la República Mexicana a condición de*

que se satisfagan los requisitos del quórum de instalación indicado. Las actas correspondientes a las sesiones deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la junta respectiva por el Comisario, si concurriese.- - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las faltas temporales del Administrador Unico o en su caso de algún Consejero serán cubiertos por la persona o personas que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.—ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán el uso de la firma social, con las siguientes facultades y poderes: llevarán a cabo todas las operaciones de la Sociedad, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la misma teniendo para tales fines PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para actos de administración y para actos de dominio, con base en los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa y no limitativa, quedan facultados para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento primeramente citado y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; para intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y Juicios, entre ellos el de amparo; para hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda; para articular y absolver posiciones; para comparecer ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo; para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor para otorgar poderes generales y especiales, pudiendo revocar unos y otros, así como para designar y remover libremente al Director General y a los funcionarios y empleados de la Sociedad señalándoles sus facultades, obligaciones, remuneraciones y garantías que deben prestar. Podrán también conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y, en caso de existir Consejo de Administración, designar Comités o Comisiones dentro de su seno y constituir Consejeros Delegados, a quienes investirán de las facultades que estimen necesarias…ARTICULO TRIGESIMO. - Queda prohibido al Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso y a los Gerentes y Apoderados, otorgar cualquier clase de fianzas y avales que no sean aquellos que para la realización de los fines de la Sociedad sea necesario otorgar. Por consiguiente, serán nulas y no perjudicarán a la Sociedad aquellas fianzas o avales que el Administrador Unico, el Consejo de Administración, los Gerentes o Apoderados, otorguen para negocios particulares o ajenos a la empresa. - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, socios o extraños a la Sociedad, nombrados en Asamblea General de Accionistas; el o los Comisarios durarán en su cargo dos años, pero continuarán en el desempeño del mismo, después de haber concluido el plazo, hasta que se haya hecho nuevo nombramiento y tome posesión el nombrado. Podrán además, nombrarse Comisarios Suplentes y, en su caso, éstos substituirán al propietario en funciones. Cuando falten el propietario y el suplente temporal o definitivamente, el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, convocará en el término de tres días a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente. - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Serán facultades y obligaciones del Comisario las que señalan los artículos ciento sesenta y seis y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - El Administrador, los miembros del Consejo de Administración en su caso, los Gerentes y el o los Comisarios, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, causionarán [así] *su manejo mediante el depósito de acciones cuyo valor sea equivalente a la suma de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o bien depositando en efectivo esa cantidad. Los depósitos se harán en la Caja de la Sociedad. Cuando algún Gerente fuera a su vez Consejero, bastará con la caución de su manejo como tal, para que al cargo de Gerente quedo caucionado. El depósito no será devuelto si no después de que la Asamblea General de Accionistas apruebe las cuentas correspondientes al período de la gestión caucionada* […]" - - -

inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número **"39'668"** (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los de modificar el valor nominal de las acciones a mil pesos moneda nacional cada una; aumentar su capital social en la parte fija para quedar en la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. - - - - - - **III.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Que mediante instrumento número treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete, de fecha trece de mayo de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Mauricio Martínez Rivera, titular de la notaría número noventa y seis de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **"39'668"** (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los de ampliar su objeto social y modificar en lo conducente el artículo segundo de los estatutos sociales para adicionar lo siguiente: "Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el servicio aéreo, como taxi aéreo, ambulancia aérea y cualquier otro acto lícito". - - - - - -

pesos, Moneda Nacional y que dan un total de cuatrocientos mil pesos, Moneda Nacional; - - - - - - - - - - El señor Enrique Zepeda Navarro, es titular de mil acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social fijo, con un valor nominal cada una de ellas de mil pesos, Moneda Nacional y que dan un total de un millón de pesos, Moneda Nacional. - - - - - - - - - - - - - - - El señor Alberto Zaga Hop, es titular de dos mil trescientas acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social fijo, con un valor nominal cada una de ellas de mil pesos, Moneda Nacional y que dan un total de un millón trescientos mil pesos, Moneda Nacional. - - - - - Total: Diez mil acciones ordinarias, nominativas representativas del capital social fijo de la Sociedad, con valor nominal cada una de ellas de mil pesos, moneda nacional, que dan un total de diez millones de pesos, moneda nacional. - - - - - - - - - - - - - - -

*77% (setenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, que se encuentra distribuido de la siguiente forma: - - -

*Por lo anterior, después de discutir lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente: - - -

surtan todos sus efectos, incluyendo aquellos necesarios o convenientes para la inscripción del testimonio que contenga su protocolización, total o parcial, en el Registro Público correspondiente." -

Sin otro asunto que tratar, se procedió a la elaboración de esta acta, la cual, una vez leída, fue aprobada y firmada por todos los accionistas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

vigente en sus términos, protestando al efecto la vigencia del cargo de Delegada con el que comparece, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento. - - - - - - - - - -

- **G E N E R A L E S** -

- - - - - La compareciente manifestó por sus generales ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, donde nació el día once de febrero del dos mil, estudiante, soltera, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos noventa y tres, interior cuatrocientos uno, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, en esta Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población (CURP) número: "C, E, C, R, cero, cero, cero, dos, uno, uno, M, C, S, R, N, B, A, cuatro". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

la propia Ley del Notariado para la Ciudad de México y las demás disposiciones legales aplicables, imponen a los Notarios Públicos, en relación con la protocolización de acta que se contiene en el presente instrumento. - - -

COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR HOLOGRAMAS. - - -

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE: EL **PODER GENERAL** QUE OTORGA **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** EN FAVOR DE LOS SEÑORES **JUAN PALMA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS PALMA LÓPEZ, GABRIELA ROJAS GUERRERO, DIANA LAURA LEÓN MENA** Y **JOSÉ GUADALUPE PADUA MONROY.**

INSTRUMENTO NÚMERO 109,246

LIBRO NÚMERO 2254

AÑO 2022

LIBRO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-- CRVB/SCR/JVM----

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. ------

----------En la CIUDAD DE MÉXICO, a ocho de septiembre del año dos mil veintidós. ----------

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos de la Ciudad de México, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar: ----------

EL PODER GENERAL que otorga **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por el señor **ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO,** en favor de los señores **JUAN PALMA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS PALMA LÓPEZ, GABRIELA ROJAS GUERRERO, DIANA LAURA LEÓN MENA** y **JOSÉ GUADALUPE PADUA MONROY,** para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de la siguiente:----------

---------- **C L Á U S U L A** ----------

ÚNICA.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, de conformidad con lo establecido por el primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen los artículos correlativos de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como a ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar Jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales o sus similares, Tribunales Laborales Locales o Federales del Poder Judicial de la Federación, Centros de Conciliación y Autoridades del Trabajo; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; comprometer árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral; ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; Procuraduría de la Defensa del Trabajo local o federal; Tribunales Laborales Federales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México o fuera de ellas; actuar en materia de trabajo y representar a la sociedad

poderdante ante las Autoridades citadas, en el procedimiento de conciliación prejudicial, así como en los procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. Comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas mejorar la de los contrarios, así como en general todo lo conducente en la defensa y presentación de los intereses de la sociedad poderdante.----------

Se delega a los apoderados la representación legal de la sociedad poderdante conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II y III, seiscientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres A, ochocientos setenta y tres C, ochocientos setenta y tres D, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H, ochocientos setenta y tres I, ochocientos setenta y tres J, ochocientos setenta y tres K, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos, novecientos uno, novecientos tres, novecientos seis, novecientos doce, novecientos veintidós, novecientos veintiséis, novecientos veintisiete, novecientos veintinueve, novecientos treinta, novecientos treinta y uno y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitarán los apoderados de manera conjunta o separada, gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrán ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; Procuraduría de la Defensa del Trabajo local o federal; Tribunales Laborales Federales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para los efectos a que hacen referencia los artículos seiscientos ochenta y cuatro B y seiscientos cuatro E; podrán comparecer a la audiencia preliminar señalada en el artículo ochocientos setenta y tres E de la Ley Federal del Trabajo, a la audiencia de juicio señalada en el artículo ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo, así como a la fase de desahogo de pruebas que establecen los artículos ochocientos setenta y tres I, ochocientos setenta y tres J y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos

ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán comparecer a cualquiera otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento; podrán señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones todo lo anterior en los términos y para los efectos de los artículos ochocientos setenta, ochocientos setenta y uno, ochocientos setenta y dos, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y tres A, ochocientos setenta y tres B, ochocientos setenta y tres C, ochocientos setenta y tres D, ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres G y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo; así también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres I, ochocientos setenta y tres J, ochocientos setenta y tres K y ochocientos setenta y cuatro del mismo ordenamiento legal; asimismo tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. ----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A".** ----------

II.- El compareciente manifiesta que ha sido debidamente enterado por el suscrito Notario del Aviso de Privacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el cual queda a su disposición en esta Notaría y en la siguiente página de internet: "www.notaria72cdmx.com". ----------

III.- Que el representante de **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con testimonio del instrumento número treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha seis de marzo del año dos mil dos, otorgado ante el licenciado Mauricio Martínez Rivera, titular de la notaría número noventa y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el **Folio Mercantil número treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho,** el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, mismo que se relaciona en la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B".**----------

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------

Mexicano, originario Zitácuaro, Estado de Michoacán, lugar donde nació el seis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, soltero, con domicilio en calle siete, hangar sesenta y siete, Aeropuerto Intenacional de Toluca, Código postal cincuenta mil doscientos veintiséis, Toluca, Estado de

México, empresario, con Clave Única de Registro de Población "ZENE660306HMNPVN02" y con correo electrónico "ezn@tapsa-mex.com".----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

VI.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, en términos de la legislación vigente. ----------

VII.- Que expliqué al compareciente, en forma amplia, completa y sin tecnicismos, las consecuencias, alternativas y los procedimientos relacionados con el contenido de este instrumento, a fin de garantizar su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio y relaciones familiares. ----------

VIII.- Que leí y expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento al compareciente, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestando su conformidad y comprensión plena, y lo firmó, imprimiendo además su huella digital en caso de que el suscrito notario lo considere conveniente, el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, mismo momento en que lo autorizo.----------Doy fe. ----------

ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO. ---------- Rúbrica, Nombre y Huella Digital. --

C. VIÑAS.---------- Rúbrica.----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS COMPLEMENTARIAS AL APÉNDICE. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: ----------

"ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.". ----------

ES **PRIMER** TESTIMONIO **PRIMERO** EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA LOS APODERADOS SEÑORES **JUAN PALMA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS PALMA LÓPEZ, GABRIELA ROJAS GUERRERO, DIANA LAURA LEÓN MENA** Y **JOSÉ GUADALUPE PADUA**

MONROY, COMO CONSTANCIA EN CINCO PÁGINAS COTEJADAS Y CON LOS KINEGRAMAS RESPECTIVOS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.----------

CORREGIDO. ----------DOY FE.----------

Cgm

LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 72 CIUDAD DE MÉXICO

RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

A).- CONOZCO PERSONALMENTE A:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

A).- LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN

SE IDENTIFICARON CON:

1.- **ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO,** CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO _____
"1993088927" EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

LIC. CARLOS R. VIÑAS BEREA
NOTARIA No. 72

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ZEPEDA
NAVARRO
ENRIQUE

FECHA DE NACIMIENTO
06/03/1966

SEXO H



DOMICILIO

FRACC LOS ENCINOS 52005
LERMA, MEX.

CLAVE DE ELECTOR ZPNVEN660306I6H300

CURP ZENE660306HMNPVN02 AÑO DE REGISTRO 1991 03

ESTADO 15 MUNICIPIO 052 SECCIÓN 2431

LOCALIDAD 0008 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

LIC. CARLOS RICARDO VIVAS DEREA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 72 ESTADO DE MÉXICO

INE

IDMEX1993088927<<2431046688344
6603067H2912316MEX<03<<32020<9
ZEPEDA<NAVARRO<<ENRIQUE<<<<<<<



INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

LIC. CARLOS RICARDO VIDAL BERRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 72 CIUDAD DE MÉXICO

Tema: INICIO / RESULTADO

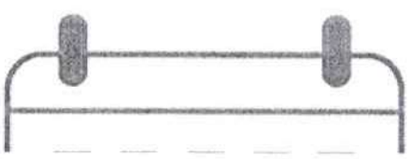
CENTRO DE AYUDA

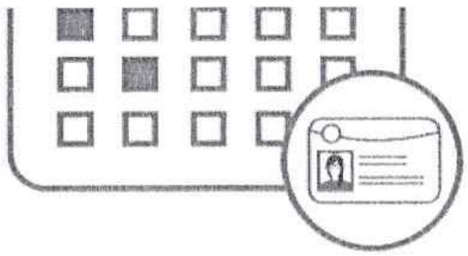
sí VIGENTE VOTA

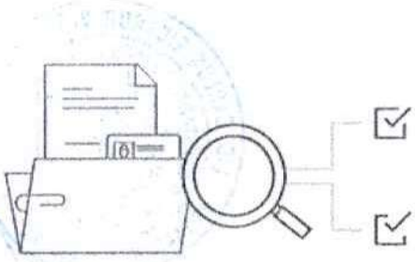
| | |
|---|---|
| CIC | 199308892 |
| Clave de elector | ZPNVEN66030616H300 |
| Número de emisión | 3 |
| Distrito Federal | 23 |
| Distrito Local | 4 |
| Número OCR | 2431046688344 |
| Año de registro | 1991 |
| Año de emisión | 2019 |

Fecha de actualización de la información: 11 de septiembre del 2022 19:03

Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2022







Esta vigente como medio de identificación y puedes votar.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista Nominal de Electores.

Será válida hasta el 31 de diciembre de 2029

¿Necesitas ayuda?

Para mayor información llama sin costo al 800-433-2000
Servicio por cobrar en el resto del mundo (52 55) 5481-9897

Preguntas Frecuentes



Únete a nuestra comunidad

"B"

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos de la Ciudad de México, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, CERTIFICO: ----------
Que el señor **ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO,** me acredita su carácter de Apoderado de **"TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con primer testimonio de la escritura número treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha seis de marzo del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Titular de la Notaría número Noventa y Seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, se hizo constar el Poder General que otorgó "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO, de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...hago constar: ----------

EL PODER GENERAL que otorga "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor ENRIQUE ZEPEDA MORALES, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PODERDANTE", en favor del señor ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL APODERADO", para que lo ejercite al tenor de la siguiente: ----------

----------C L A U S U L A ----------

UNICA.- "LA PODERDANTE" representada como ha quedado dicho, otorga en favor de "EL APODERADO", para que ejercite dentro de sus facultades los siguientes poderes: ----------

I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana donde lo ejercite, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción, presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, reconocer documentos privados, consentir sentencias y rematar en favor de un tercero siendo postor. ----------

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a ésta, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que tramiten ante cualesquiera autoridades. -------

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvenciones, comprometerse en Árbitros y arbitradores.----------

El apoderado ejercitará sus facultades ante, particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes. ----------

III).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, amplísimo y general conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, la de celebrar, modificar y rescindir el

contrato de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole. ----------

IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, amplísimo y general de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentren las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías reales o personales, incluyendo el otorgamiento de dichas garantías por obligaciones de terceros. ----------

V).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose la facultad de otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad. ----------

VI).- FACULTAD para otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualquier otra persona y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los apoderados que designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Administrador Único o el Consejo de Administración señale.... ----------

...Que el señor ENRIQUE ZEPEDA MORALES, me acredita la representación que ostenta en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, así como la legal existencia de "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sigue: ----------

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría número dieciséis de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, instrumento en el cual se hizo constar previo el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la sociedad denominada "Transportes Aéreos Pegaso", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital de cinco millones de pesos, moneda nacional, (hoy cinco mil pesos, moneda nacional), teniendo por objeto entre otros: a).- Prestar servicios aéreos, como taxi aéreo, ambulancia aérea y cualquier otro acto lícito que tenga relación con el mismo objeto b).- La celebración de los actos y otorgamiento de los contratos de naturaleza civil o mercantil que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.- c).- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles indispensables para el desarrollo del objeto social y de dicho testimonio copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

". . . C L A U S U L A S . . . TERCERA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas: PRESIDENTE: SEÑOR ENRIQUE ZEPEDA MORALES . . . Los señores Enrique Zepeda Morales. . . tendrán en lo personal todas las facultades que correspondan al Consejo de Administración previsto en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales pudiendo ejercitarlos conjunta o separadamente. . . E S T A T U T O S . . . ----------

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán el uso de la firma social, con las siguientes facultades y poderes: llevarán a cabo todas las operaciones de la Sociedad, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la misma tendiendo (así) para tales fines PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para actos de administración y para actos de dominio, con (así) base en los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa y no limitativa, quedan facultados para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento primeramente citado y sus correlativo (así) en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; para intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre ellos el de amparo; para hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda; para articular y absolver posiciones; para comparecer ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo; para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor; para otorgar poderes generales y especiales, pudiendo revocar unos y otros, así como para designar y remover libremente al Director General, y a los funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, remuneración y garantías que deban prestar. --------

Podrán también conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y, en caso de existir Consejo de Administración, designar Comités o Comisiones dentro de su seno y constituir Consejeros Delegados, a quienes investirán de las facultades que estimen necesarias...". ----------

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número treinta mil quinientos veintisiete, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, instrumento en el cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Transportes Aéreos Pegaso", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales....". ----------

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ZEPEDA NAVARRO, COMO APODERADO DE "TRANSPORTES AÉREOS PEGASO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SELLADA, FIRMADA POR MÍ Y COTEJADA.--------DOY FE. ----------

sgr*

LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS RERRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 72 CIUDAD DE MÉXICO

NOTAS COMPLEMENTARIAS

LIC. CARLOS RICARDO VIDAS HEREA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 72 CIUDAD DE MÉXICO

109,246

NOTA PRIMERA.----------
Hoy expedí **PRIMER** testimonio, **PRIMERO** en su orden, en cinco páginas para los apoderados señores **JUAN PALMA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS PALMA LÓPEZ, GABRIELA ROJAS GUERRERO, DIANA LAURA LEÓN MENA** Y **JOSÉ GUADALUPE PADUA MONROY,** como constancia.----------Doy fe.-----
Ciudad de México, a doce de septiembre del año dos mil veintidós.----------

NOTA SEGUNDA.----------
Hoy expedí **SEGUNDO** testimonio, **SEGUNDO** en su orden, en cinco páginas para los apoderados señores **JUAN PALMA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS PALMA LÓPEZ, GABRIELA ROJAS GUERRERO, DIANA LAURA LEÓN MENA** Y **JOSÉ GUADALUPE PADUA MONROY,** como constancia.----------Doy fe.-----
Ciudad de México, a doce de septiembre del año dos mil veintidós.----------